



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Nombramiento Curador Menor de Edad
<b>Demandante</b>	Diana Patricia Padilla Rodríguez y Beatriz Elena Padilla Rodríguez
<b>Interdicto</b>	Lucía Rodríguez Agudelo
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2018-00611 00</b>
<b>Decisión</b>	Fija fecha para posesión guardadoras

Se fija fecha para la diligencia de posesión de las Guardadoras principal y suplente, para el día 22 de julio de 2022, a las 8:00 A. M., para lo cual ambas curadoras designadas se presentarán directamente en la Secretaría del Despacho para tal fin.

Se les informa a las interesadas, que deberán hacerse presente con su respectivo documento de identidad para la práctica de la diligencia.

Igualmente, se tendrá en cuenta que la Guardadora Principal designada informa que la declarada en estado de interdicción en este asunto, no cuenta con bienes inmuebles, ni ninguna clase de propiedad, únicamente percibe la pensión de vejez, la cual es administrada por ésta y de la que rinde informe desde el mes de enero del año 2019 hasta el mes de diciembre del 2021.

Así las cosas, se agrega al expediente la rendición de cuentas, arrimada por la curadora principal señora DIANA PATRICIA PADILLA RODRÍGUEZ. A las cuales se les corre traslado por el término de diez (10) días a los interesados en este asunto, en los términos del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, tiempo durante el cual podrán aceptar las cuentas, guardar silencio o rechazarlas.

Conforme lo dispuesto el numeral 3° del Artículo 114 del Código General del Proceso, se expiden copias auténticas de la sentencia proferida en audiencia, las que se remitirán a la solicitante desde el correo electrónico del Despacho, tal como lo dicta el Artículo 4° la Ley 2213 de 2022, sobre piezas procesales requeridas para

desarrollar la actuación subsiguiente, o pueden reclamarlas en la fecha registrada para la diligencia de posesión.

De otra parte, se les hace saber que la sentencia acá proferida se encuentra pendiente de ser revisada de oficio con posterioridad, conforme lo dispone el Art. 56 de la ley 1996 de 2019, o bien, por solicitud de la parte en caso de así requerirlo.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZ**

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dce9aa45dfb10d801dec15e828c312950c1b4d1f2219ffc16e030b2f330d0d**

Documento generado en 18/07/2022 03:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**